

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 010 2014 00375 00
Demandante	MARÍA IRENE URIBE MIRANDA
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA Y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

La parte actora en escrito visible a folios 70 y siguientes del expediente, allega escrito de reforma de la demanda inicialmente presentada, en relación con el acápite de la estimación de la cuantía.

Si bien por auto del 17 de octubre de 2014, se inadmitió la misma y a pesar de que la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho; este considera que la misma se tendrá en cuenta según la estimación razonada de que trata el artículo 157 del CPACA, es decir los valores que se causaron a la fecha de la presentación de la demanda, sin pasar de 3 años.

Como quiera que la anterior reforma está propuesta en tiempo oportuno, de conformidad con el artículo 173 del CPACA., **se admite la reforma de la demanda** que en ejercicio de la presente acción realizó la parte demandante, en cuanto aclara la estimación razonada de la cuantía.

Toda vez que la presente demanda no ha sido notificada a las partes, se ordena notificarles el presente auto y el que inicialmente admitió la demanda.

En consecuencia se le ordena al apoderado que allegue copia del presente auto para notificar a cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de noviembre de 2014. Secretaria Judicial: LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA
